

El artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid* prevé que las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comuniquen a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones según los diferentes decretos de estructura.

La Consejería de Sanidad ha remitido, el día 14 de enero de 2025, a esta Secretaría General Técnica, el proyecto de decreto **por el que se crea la Comisión de farmacia y productos sanitarios de la Comunidad de Madrid**, en el marco de lo dispuesto en la legislación estatal.

Una vez analizado el texto y la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), y sin perjuicio de lo que puedan informar otros centros directivos de esta consejería, desde esta Secretaría General Técnica se formula como única observación la conveniencia de revisar la redacción del artículo 12.4.

En dicho artículo se regulan los grupos de trabajo que pueden crearse dentro de la Comisión de farmacia y el apartado 4 es el relativo a su composición y así establece que:

*“4. Los grupos de trabajo tendrán una composición máxima de ocho personas. Podrán ser elegidos entre profesionales del Servicio Madrileño de Salud que por su conocimiento y experiencia se considere oportuno, siendo voluntaria su incorporación a estos grupos. Serán designados por el presidente de la Comisión, de entre sus miembros, por el procedimiento que dicha Comisión establezca al efecto”*

Leyendo la primera parte de este apartado podría deducirse que las ocho personas que pueden formar parte de los grupos de trabajo podrían ser cualquier profesional del SERMAS que destaque por su experiencia y conocimiento. Sin embargo, la última parte de este apartado parece que limita su designación a los miembros de la propia Comisión que serían los 18 vocales que se regulan en el artículo 6 de los cuales sólo 11 son profesionales del SERMAS. Por ello, sería conveniente aclarar este extremo.

Por otro lado, desde la Dirección General de Presupuestos cuyo informe se adjunta, señala la conveniencia de reflejar en la MAIN con cargo a qué créditos, de qué programa presupuestario y centro gestor se asumirá el coste de funcionamiento del órgano colegiado que se crea así como, la necesidad de solicitar informe a la propia dirección general para la emisión del preceptivo informe recogido en el artículo 67.3 de la Ley

5/2025, de 23 de diciembre, al considerar que la creación de órganos administrativos puede comportar un impacto presupuestario.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**